



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

“REPRESENTACIONES NANOBIO TECH CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN

ALVARO SANTIAGO MOLINA PADILLA

DARIO SEBASTIAN MOLINA PADILLA

CUANTÍA: USD:\$ 1.000.00

(DI: 4ta; COPIAS)

c.a.p.

constitución.

Escritura No. 2943.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves CUATRO (04) de AGOSTO del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen los señores: Álvaro Santiago Molina Padilla, casado, por sus propios y personales derechos; y, Darío Sebastián Molina Padilla, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Alvaro Santiago Molina Padilla, casado; y, Darío Sebastián Molina Padilla, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE**

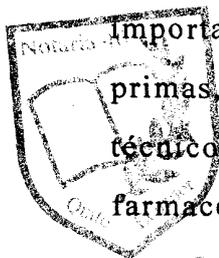
LA COMPAÑIA "REPRESENTACIONES NANOBIOTECH CIA. LTDA.". ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- Se constituye la compañía "REPRESENTACIONES NANOBIOTECH CIA. LTDA.", que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: A) Dedicarse al diseño, planificación, elaboración, industrialización, almacenamiento, importación, exportación, comercialización y distribución, a través de sus propias instalaciones o de las de terceros, de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000002



materias primas, medicamentos, productos o artículos vinculados con la farmacia, la medicina, la veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica en sus diferentes ramas y filosofías, incluyendo medicinas alternativas, naturales o tradicionales, las industrias dietética, alimenticia, nutracéutica, cosmética, cosmeceútica, textil, plástica, vítrea y la minería en sus diferentes etapas y la metalúrgica liviana y de precisión. B) Dedicarse a la compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, productos, materias primas, materiales de envase y empaque de industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales o industriales, dar asesoría en el funcionamiento y organización de sociedades industriales o comerciales, especialmente relacionadas con el sector farmacéutico, médico, veterinario, agroindustrial, prestando para el efecto servicios de importación, comercialización, distribución, fabricación, mantenimiento, movilización y almacenamientos, prestar servicios para realizar estudios contables, económicos y de mercado, ejecución de procesamiento de datos contables, de costos y estadísticas, de desarrollo de proyectos, de control de calidad de procesos y productos, de planeación, logística y producción con terceros de productos y materiales. C) Dedicarse por cuenta propia o mediante representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación de medicinas, equipo médico, materias primas, material de envase y empaque, maquinarias y equipos técnicos, productos elaborados o no; importación de productos farmacéuticos de diferentes tipos, de uso humano o veterinario,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

incluyendo medicinas alternativas, suplementos nutricionales o nutracéuticos, productos alimenticios, productos veterinarios, productos cosméticos y cosmeceúticos, productos higiénicos y desinfectantes, suministros e implementos médicos, así como la distribución, venta y licitación, de los mismos en el Ecuador.

D) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, subdistribución, comercialización, manufactura, fabricación, elaboración, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de productos, materias primas y servicios permitidos por la ley, sus repuestos, partes accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento, especialmente en lo referente a insumos para la industria farmacéutica, petrolera, productos químicos para la agroindustria, para la industria farmacéutica y de cosméticos; productos médicos de uso y/o consumo humano, animal, veterinario, medicamentos genéricos y específicos, fármacos y fito-fármacos, para farmacias, clínicas, centros de salud, laboratorios, clínicas, hospitales, centros agrícolas, almacenes y supermercados. E) La representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o comercien uno o varios de los bienes, servicios, artículos o productos enunciados en los numerales anteriores. F) Para el adecuado cumplimiento de su objeto social, la compañía puede celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas en participación. G) Por su objeto social la compañía puede contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de



servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relaciones con su giro de negocios. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1000,00) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable

y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento de

capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** Para la admisión de

nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.-** La participación de cada socio

es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO DÉCIMO.-** En esta compañía, la

responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE**

RÉSERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General

podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.-**ARTICULO**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000004



DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS. Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria;

se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las

juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El acta

de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000005



que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar y remover por causas

legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus

remuneraciones, que serán independientes de los resultados

económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía

mediante las cuentas del balance y los informes de los

administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y

vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la

política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las

normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y

desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los

estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión

de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de

centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y

agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar

las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los

beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente

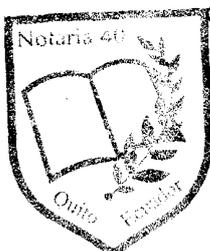
a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que

correspondan contra los administradores y funcionarios de la

compañía, así como la exclusión del socio por las causales

previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j)

Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser socio o no serlo de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000006



socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:** a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y**

CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente y el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente "REPRESENTACIONES NANOBIOTECH CIA. LTDA. Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

8



compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PARTICIPACIONES (USD 1,00 C/U)	%
Alvaro Santiago Molina Padilla	990,00	495,00	990	99%
Dario Sebastián Molina Padilla	10,00	5,00	10	1%
TOTAL	1.000,00	500,00	1.000	100

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta, debiéndose pagar el saldo en un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los socios facultan al doctor José María Morán Iturralde, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su

aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor José María Morán Iturralde, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil quinientos noventa y siete (6597). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



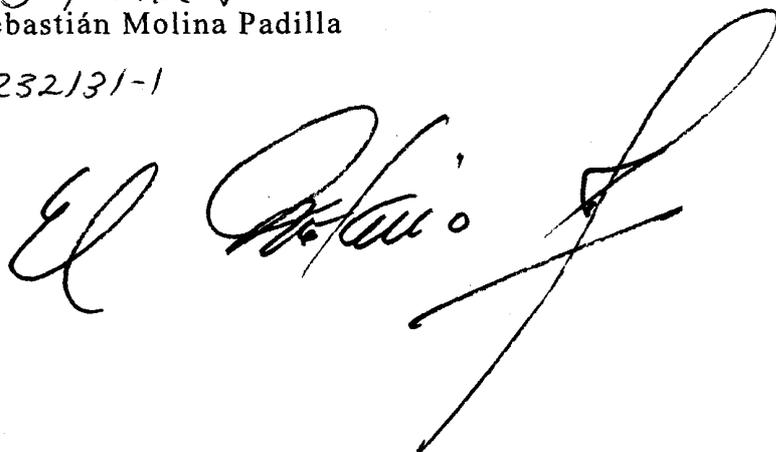
f) Álvaro Santiago Molina Padilla

CC. 1001742657



f) Darío Sebastián Molina Padilla

CC. 100232131-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO NACIONAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y CIDADANÍA 100174265-7

APELLIDOS Y NOMBRES
 MOLINA PADILLA ALVARO SANTIAGO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO 1979-07-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 MARIA AMPARO MONTALVO HERRERA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

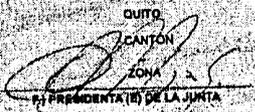
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0006 1001742657
 NUMERO CÉDULA

MOLINA PADILLA ALVARO SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (B) DE LA JUNTA



INSTRUCCION SUPERIOR LIC. CONTADOR PUBLICO V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MOLINA SEGUNDO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PADILLA FABIOLA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO 2011-01-03

FECHA DE EXPIRACION
 2021-01-03

CHILE




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100232484

MOLINA PADILLA DARIO SEBASTIAN

13 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0251 0210

IMBABURA/IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SACRARIO 1981



Dario S. Molina P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0006
NÚMERO

1002321311
CÉDULA



MOLINA PADILLA DARIO SEBASTIAN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

PUEMBO

ZONA

PARROQUIA

[Handwritten Signature]

EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374293
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709838179 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REPRESENTACIONES NANOBIO TECH CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7374293

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2011 10:49:09

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil once.-

12



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0071013

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.004026, de fecha nueve días del mes de Septiembre del dos mil once, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES NANOBIOTECH CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cuatro de Agosto del año dos mil once.- Quito, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de septiembre de 2.011, bajo el número **3290** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES NANOBIOTECH CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1862**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042581**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

31465

Quito,

14 DIC. 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES NANOBIOTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL